

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito radicado el 28 de agosto del año en curso, a través de correo electrónico, los apoderados de ambos extremos contendientes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto Procesal, *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

2. Examinada la petición en estudio, se corrobora que el apoderado sustituto de los ejecutantes cuenta con facultad expresa para recibir, teniendo en cuenta que la sustitución se hizo en la misma forma y términos que el poder inicialmente otorgado al apoderado principal (fls. 1 y 2 c. ppal. proceso divisorio y fl. 1 c. ppal. proceso ejecutivo a continuación del anterior), y en la solicitud de terminación, expresamente manifiesta que recibió del demandado OSCAR HOLGUÍN RODRÍGUEZ la suma de \$54.460.000 *“por concepto de pago total de la obligación generada del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao... proceso ejecutivo radicación 2018-00014-00, quedando a PAZ Y SALVO, por todo concepto, de dicho proceso”*.

En ese orden, como la petición reúne las exigencias legales, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que no existe en el expediente constancia de embargo de remanentes.

En razón de lo expuesto, el Suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

Ref. EJECUTIVO SINGULAR; Rad. N° 19698-31-03-002-**2018-00014-01** de Diana Patricia Ocampo Holguín y otro Vs. Ligia Rodríguez de Holguín y otros.

Primero: Ordenar la **terminación del presente proceso por pago total de la obligación.**

Segundo: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto.

Para tal efecto, corresponde al Juzgado de primera instancia librar las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: Devuélvase el expediente al Despacho de origen una vez ejecutoriado el presente auto y previas las desanotaciones de rigor.

Por conducto de Secretaría notifíquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.